El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 16/10/2026 02:58

negociación;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por resolución ministerial del respectivo sector;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, de la Secretaría General, de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del personal que a continuación se detalla, en las fechas que se indican, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la Segunda Ronda de Negociación Perú – Estados Unidos en materia de comercio recíproco, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial:

Nombres y apellidos	Cargo	Fecha de viaje
José Luis Castillo Mezarina	Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales	Del 18 al 23 de octubre de 2026
Cristina Isabel Medina Medina	Profesional de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales	Del 18 al 23 de octubre de 2026
Carlos Javier Rabanal Sobrino	Director de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional	Del 18 al 22 de octubre de 2026
Edgar Martín Moscoso Villacorta	Profesional del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior	Del 18 al 21 de octubre de 2026
Ingrid Haydee Huapaya Puicón	Profesional de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior	Del 18 al 21 de octubre de 2026
Verónica Maseda Beaumont	Profesional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales	Del 19 al 22 de octubre de 2026
Karina Nicole Tejada Castro	Profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internaciones	Del 19 al 23 de octubre de 2026

Artículo 2.- Gastos

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US$	Zona Geográfica	Viáticos por día US$	Total Viáticos US$
José Luis Castillo Mezarina	2 081,31	América del Norte	440,00 x 5 días	2 200,00
Cristina Isabel Medina Medina	2 081,31		440,00 x 5 días	2 200,00
Carlos Javier Rabanal Sobrino	1 812,00		440,00 x 4 días	1 760,00
Edgar Martín Moscoso Villacorta	1 976,31		440,00 x 3 días	1 320,00
Ingrid Haydee Huapaya Puicón	1 976,31		440,00 x 3 días	1 320,00
Verónica Maseda Beaumont	1 780,41		440,00 x 3 días	1 320,00
Karina Nicole Tejada Castro	1 806,61		440,00 x 4 días	1 760,00

Artículo 3. Rendición de cuentas e informe

Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1, presenta al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4. No liberación ni exoneración de impuestos

La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2564974-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisual del Perú y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 369-2026-MINCETUR

Lima, 15 de octubre de 2026

VISTOS, el Oficio N° 000276-2026-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; el Informe N° 0032-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DPA y el Informe N° 0033-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-JZP de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística; los Memorándums N°s. 957, 1124 y 1305-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; los Memorándums N°s. 1118 y 1287-2026-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 0506-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0095-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización; el Memorándum

N° 1068-2026-MINCETUR/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 0684-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que este ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; asimismo, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), dispone que es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa; y, se encuentra adscrito al MINCETUR y constituye un pliego presupuestal;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 122 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, tiene como función, formular las normas y directivas sectoriales de alcance nacional que regulen la actividad turística, así como evaluar su aplicación, en el marco de su competencia; asimismo el inciso b) del artículo 129 del citado Texto Integrado, señala que la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, tiene a su cargo la identificación de los obstáculos presentados en los puntos de ingreso y salida de los turistas; así como aspectos que limiten la conectividad, promoviendo la articulación con las entidades competentes;

Que, la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad turística, a fin de establecer el marco normativo integral de la actividad turística para impulsar el crecimiento económico;

Que, el artículo 47 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General del Turismo, precisa que la promoción turística se realiza conforme a las políticas sectoriales y multisectoriales en materia de turismo, e incluye el desarrollo y la implementación de los planes estratégicos de turismo dentro de dichas políticas. Asimismo, comprende la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales para promover al país como destino turístico, tanto en el ámbito del turismo interno como receptivo. Para ello, PROMPERU incorpora el uso de canales, plataformas y herramientas digitales como parte de la planificación de las actividades de promoción turística;

Que, la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisual del Perú, tiene por objeto establecer incentivos económicos y fiscales, para fomentar las actividades cinematográficas y audiovisual en el territorio nacional con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo de las diversas expresiones culturales del Perú;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 32309, establece que PROMPERÚ actúa en calidad de comisión fílmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras; precisando que para el ejercicio de sus funciones, coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32309, dispone que, el Poder Ejecutivo se encarga de aprobar el reglamento de la citada ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-MC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea Incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, sin haberse detallado y/o reglamentado el numeral 10.3 de dicha normativa, correspondientes a las funciones de PROMPERÚ en su condición de Comisión Fílmica;

Que, en ese contexto, resulta necesario desarrollar reglamentariamente el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 32309, a fin de precisar, ordenar y operativizar las acciones de PROMPERÚ, en su calidad de Comisión Fílmica del Perú, estableciendo disposiciones orientadas a la promoción y facilitación del uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, la generación y difusión de información especializada, la promoción del turismo cinematográfico y la articulación con las entidades públicas y privadas competentes, con el propósito de fortalecer la atracción de producciones cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras y contribuir al posicionamiento competitivo del Perú como destino de locaciones fílmicas;

Que, en mérito a lo antes señalado, PROMPERÚ, en coordinación con la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, ha elaborado un proyecto de Decreto Supremo y su exposición de motivos, precisando que su publicación resulta necesaria, a fin de recibir opiniones y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas;

Que, por otro lado, en virtud del literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, la publicación de proyectos regulatorios;

Que, mediante el Informe N° 032-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DPA y el Informe N° 033-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-JZP, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, sustenta la necesidad de publicar el proyecto de "Reglamento del numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisual del Perú" y su Exposición de Motivos, a fin de ser puestos en conocimiento de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas, para recibir sus comentarios, aportes u opiniones, a efectos de contar con un marco normativo coherente y articulado que contribuya a impulsar el uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción; fortaleciendo la institucionalidad del sector y la articulación con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación y mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas; en línea con las políticas públicas y el marco normativo nacional;

Que, con el Memorándum N° 1068-2026-MINCETUR/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° 0506-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0095-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización, mediante el cual se emite opinión favorable a la publicación del mencionado proyecto normativo y su exposición de motivos;

Que, a través del Informe N° 0684-2026-MINCETUR/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que mediante Resolución Ministerial se disponga la publicación del citado proyecto normativo;

Con el visado de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ; del Despacho Viceministerial de Turismo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la

Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2026-MINCETUR; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisual del Perú

Se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisual del Perú y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", por el plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la referida publicación, con el objeto de recibir comentarios, aportes u opiniones por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios, aportes u opiniones

Se dispone que los comentarios, aportes u opiniones respecto del proyecto normativo señalado en el artículo precedente, sean presentados a través de la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), la Mesa de Partes ubicada en Calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o al correo electrónico facilitacion.turistica@mincetur.gob.pe, dirigido a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo; órgano encargado de recibir, evaluar, sistematizar y analizar los comentarios, aportes u opiniones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2564976-1

CULTURA

Amplían plazo para recibir comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32586, Nueva Ley del Boleto Turístico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000378-2026-MC

San Borja, 14 de octubre del 2026

VISTOS: el Informe N° 001231-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32586, Nueva Ley del Boleto Turístico, tiene por objeto crear el boleto turístico y establecer su régimen de gestión en cada departamento del país, con la finalidad de incentivar la visita turística a los monumentos arqueológicos, museos o lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el Ministerio de Cultura e integrados en rutas, circuitos y corredores; así como promover su conservación y acondicionamiento turístico;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32586, Nueva Ley del Boleto Turístico, dispone que el Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, aprueba el reglamento de la referida ley;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del citado Reglamento establece que el plazo para la recepción de comentarios, aportes u opiniones no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, y el numeral 21.1 de su artículo 21 dispone que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000350-2026-MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de octubre de 2026, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32586, Nueva Ley del Boleto Turístico; del proyecto de Reglamento; y de su Exposición de Motivos, estableciéndose un plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de dicha resolución ministerial, para recibir comentarios, aportes u opiniones de las personas interesadas;

Que, el proyecto de Reglamento de la Ley N° 32586, Nueva Ley del Boleto Turístico, desarrolla disposiciones de alcance nacional relacionadas con la implementación y el funcionamiento del Boleto Turístico, cuya aplicación involucra a entidades de los distintos niveles de gobierno, operadores turísticos y otros actores interesados, por lo que resulta conveniente favorecer una mayor difusión de su contenido y una participación amplia e informada en el proceso de elaboración normativa;

Que, en ese sentido, resulta necesario brindar a las entidades públicas, las organizaciones privadas y la ciudadanía en general un mayor tiempo para conocer y analizar la propuesta normativa, así como formular comentarios, aportes u opiniones que contribuyan a su perfeccionamiento y adecuada implementación, considerando las particularidades y necesidades de los distintos territorios;

Que, a través del Informe N° 001231-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica sustenta y emite opinión favorable a la ampliación del plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000350-2026-MC, por quince (15) días calendario adicionales, hasta completar un período total de treinta (30) días calendario, con la finalidad de promover una mayor participación en la formulación de la propuesta normativa;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir la resolución ministerial que disponga la referida ampliación del plazo para la recepción de comentarios, aportes u opiniones;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 32586, Nueva Ley del Boleto Turístico; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento que establece disposiciones sobre